

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

GOBIERNO ECLESIASTICO (S. P.)

Se recuerda á los Sres. Párrocos, Ecónomos y demás Sacerdotes encargados de la cura de almas y á cuantos tienen á su cuidado el culto en las Iglesias públicas de la diócesis lo dispuesto en la circular núm. 47 inserta en el BOLETIN DEL OBISPADO, correspondiente al 15 de Junio de 1907, acerca del *triduo* en honor del Santísimo Sacramento de la Eucaristía, durante la octava del Corpus, así como también las disposiciones dadas en años anteriores, sobre los cultos al S. Corazón de Jesús, durante el mes de Junio, recordando á este efecto, entre otras, la circular número 45 del BOLETIN de 31 de Mayo del referido año.

León 14 de Mayo de 1913.—Dr. Raimundo Victorero, Gobernador eclesiástico, S. P.



Nos el Dr. D. Ramón Guillamet y Coma,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que en providencia de este día, hemos acordado publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los Patronos de la Capellanía fundada en la parroquial de Villarrovejo por D. Antolín Ramos, para que en el término de treinta días á contar desde esta fecha, comparezcan ante Nuestro Delegado general de Capellanías por sí ó por medio de apoderado en forma á probar su derecho de Patronato sobre la referida Capellanía y una vez probado á emitir su parecer sobre la nueva Capellanía que con el importe de la conmutación de la misma, se proyecta constituir con arreglo á lo dispuesto en el Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido, proveeremos lo que en justicia corresponda sin nueva citación ni emplazamiento. Y para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pudiera interesar el presente edicto, mandamos se publique en el BOLETIN ECLESIAÍSTICO DEL OBISPADO y en la Iglesia parroquial de Villarrovejo, acreditándose en la forma ordinaria el cumplimiento de esta disposición.

Dado en León á 9 de Mayo de 1913.—† RAMÓN, OBISPO DE LEÓN.— Por mandado de S. Sría. Ilustrísima, Dr. Celedonio Pereda.

SUSCRIPCION para los Santos Lugares

	<u>PTAS. CTS.</u>	
SUMA ANTERIOR	344	45
De Castellanos	8	25
De Ocejo de la Peña	3	50
De San Bartolomé de Rueda	2	»
De Villanueva del Arbol	1	25
De La Vecilla	2	50
De Barrillos de las Arrimadas	6	»
De Mancilleros	2	15
De Villaobispo	5	»
De Santas Martas	6	»
De Barcial de la Loma	1	»
De Aviados	2	»
De Manzaneda de Torío	2	»
De Roderos	5	»
Doña Basilia de Benito, vecina de Villafrea	25	»
El Párroco de Calaveras de Abajo	4	»
El Párroco y fieles de S. Miguel del Camino	11	35
De Villacidayo	3	»
De Debesa de Curueño	3	75
De Cifuentes de Rueda	6	65
De Solanilla y Villalboñe	4	05
De Chozas de Abajo	2	50
De Valdealiso	5	»
De Tabanera	2	50
De Urones de Castroponce	1	»
El Vicario de Valdepiélago	1	»
De Villarodrigo de las Regueras	1	»
De Ventanilla	3	50
De Villemar	1	50
De Villafeliz	5	»
De Vegacervera	3	65
De Santa María del Monte de Curueño	7	»
De Villapeceñil	5	»

De la Milla del Río.	2	»
De Arintero.	2	50
De Riego del Monte.	1	05
De Chozas de Arriba.	3	50
De Azadinos.	3	»
De Villamoros de Mansilla.	2	»
De Celadilla del Páramo.	2	»
De Ruiforco.	2	»
De Valle de Torío.	1	85
De Valdepiélago.	7	»
De Arbejal.	5	»
	<hr/>	
TOTAL	518	45

(Se continuará.)

SUSCRIPCION abierta en el Obispado para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<u>Ptas. Cts.</u>	
SUMA ANTERIOR.	1.452	10
De San Bartolomé de Rueda.	3	»
De Villanueva del Arbol.	2	»
D. Gerardo Cascos, Coadjutor de Villalón.	2	»
De Barcial de la Loma.	3	»
El Párroco de Villalfeide.	5	»
El Párroco de Valverde del Camino.	3	»
El Párroco y fieles de Santas Martas.	8	»
El Párroco de Aviados.	5	»
El Párroco de Roderos.	4	»
El Párroco de San Miguel del Camino.	2	»
El Párroco de Villacidayo.	3	»
De Chozas de Abajo.	2	50
De Urones de Castroponce.	2	50
El T. Arcipreste y Párroco de Villarodrigo de las Regueras.	2	»
El Párroco de Santovenia.	3	»
El Párroco de Pozo de Urama.	2	»

El Ecónomo de Vegacervera.	2	»
El Párroco de Villamañán.	5	»
El Párroco de La Milla del Río.	5	»
De Arintero.	2	50
El Párroco de Chozas de Arriba.	2	»
D. Pedro Hermoso, vecino de Villacidaler.	20	»
El Párroco de Villamoros de Mansilla.. . . .	1	»
De Ruiforco.	3	»
De Valdepiélago.. . . .	5	»
TOTAL.	1.549	60

(Se continuará)

SUSCRIPCION para las Misiones de Africa

	PTAS.	CTS.
SUMA ANTERIOR.	151	32
De Ocejo de la Peña.. . . .	3	50
De San Bartolomé de Rueda.	1	»
De Barcial de la Loma.	2	»
De San Miguel del Camino.. . . .	1	»
El Vicario de Valdepiélago.. . . .	1	»
De Urones de Castroponce.	1	»
De Cerecinos de la Orden.	8	»
De la Milla del Río.	1	»
TOTAL.....	169	82

(Se continuará)

SUSCRIPCION abierta por la Junta de la Diócesis para las fiestas del XVI Centenario de la Paz Constantiniana

	PTAS.	CTS.
SUMA ANTERIOR.....	32	»
El Párroco de San Miguel del Camino.. . . .	1	»
El Vicario de Valdepiélago.. . . .	1	»
El Párroco de Urones de Castroponce.. . . .	»	50
El Párroco de Villamoros de Mansilla.	1	»
TOTAL.....	35	50

(Se continuará).

DECRETOS DE LAS S. CONGREGACIONES

S. C. del Santo Oficio

29—Agosto—1912

Decreto concediendo á los sacerdotes que con las debidas condiciones recitaren la oración», «Obsecro etc.», remisión de los defectos y culpas que hubieren contraído en la celebración de la Santa Misa.

Quod iam superiori tempore a plurimis spectatae pietatis sacerdotibus actum apud Apostolicam Sedem reperitur. nunc iterum innovatum est, ut nimirum supplices exhiberentur preces, ad obtinendam in favorem recitantium, post Missae Sacrificium celebratum, vulgatam devotissimam *Obsecro te, dulcissime domine* etc., remissionem defectuum et culparum in eo litando ex humana fragilitate contractarum: quemadmodum a s. m. Leone Pp. X pro recitantibus orationem *Sacrosanctae* etc. post divinas Laudes indultum est. Has preces, in audientia R. P. D. Adessori S. Officii die 29 augusti 1912 impertita, humiliter porrectas, Ssmus. D. N. Pius div. prov. Pp. X peramanter excepit, et concedere dignatus est ut sacerdotes omnes, praefatam orationem post oblatum divinum Mysterium recitantes, optatam, ut supra, remissionem, rite dispositi, ac, nisi impediuntur, genuflexi, consequi valeant; simulque declaravit, Indulgentiam trium annorum, a s. m. Pio Pp. IX, die 11 decembris 1846, praedictae orationi adnexam, in suo robore permanere. Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.—M. CARD. RAMPOLLA.—† D. Archiep. Seleucien., *Adessor S. O.*

ORATIO

Obsecro te, dulcissime Domine Iesu Christe, ut Passio tua sit mihi virtus, qua muniar, protegar atque defendar:

vulnera tua sint mihi cibus potusque, quibus pascar, inebrier atque delecter: aspersio Sanguinis tui sit mihi ablutio omnium delictorum meorum: mors tua sit mihi gloria sempiterna. In his sit mihi refectio, exsultatio, sanitas et dulcedo cordis mei, Qui vivis et regnas in saecula saeculorum. Amen.

**S. C. de Negociis ecclesiasticis
extraordinarios**

12— Octobre—1912

Sobre las pensiones asignadas al clero lusitano en virtud de la ley de separación.

Ex audientia Ssmi. die 12 Octobris 1912

Cum quaestio sanctae Sedi proposita sit de pensionibus in Lusitania e publico aerario vi iniquae legis *de Separatione* clero assignatis, Beatissimus Pater, exquisita prius sententia peculiaris coetus Patrum Cardinalium e S. Congregatione pro Negotiis Ecclesiasticis extraordinariis, referente me infrascripto eiusdem S. Congregationis pro-Secretario, declarandum esse iussit: praedictam legem, iam Litteris encyclicis «Iamdudum» diei XXIV maii anni proxime elapsi sollemniter damnatam, ab omnibus esse reiiciendam; item improbandum esse recens Reipublicae decretum diei X iulii huius anni, quod episcoporum auctoritatem laedit, curionesque, qui pensiones accipiant, in sacro ipso munere perfungendo ab obedientia erga legitimos praepositos suos avertere ac iurisdictioni civilis potestatis iniuste subiicere nititur; sacri ordinis viros, qui eisdem pensionibus a Gubernio oblatis mira constantia magnoque animo renuntiarunt, summis laudibus decorandos; eorum vero qui, egestate forte impulsii, ad quam iniqua lege misere redacti sunt, ad vitam sustentandam illas acceperint, cum hoc tamen apud fideles Lusitanos, ob singulares temporis, loci ac personarum conditiones, multum habeat offensio- nis, officium esse ut scandalum amoveant, qua de re stent mandatis episcopi.

Et ita Sanctitas Sua publicari et servari mandavit, contrariis quibuslibet minime obfuturis.

Datum Romae, e Secretaria eiusdem sacrae Congregationis, die mense et anno praedictis.—Eugenius Pacelli,
Pro Secretarius.

Pueden rezarse los Maitines á las dos de la tarde

(De la Revista «Razón y Fe»)

Así consta clara y auténticamente en el Decreto de 12 de Mayo de 1905, tal como se acaba de publicar en el tomo VI de la Colección auténtica, p. 66, n. 4.158.

«I. Utrum, in privata recitatione, matutinum pro insequenti die incipi possit hora secunda pomeridiana aut standum sit tabellae Directorii dioecesaní, omni tempore?—Res., Ad I, Affirmative ad primam partem, negative ad secundam».

Con esto queda completamente resuelta esta secular controversia en el sentido en que se halla expuesta en «Razón y Fe», vol. 14, p. 98 sig., donde podrán verla nuestros lectores.

Suprema S. Congregatio S. Officii

(SECTIO DE INDULGENTIIS)

I

DECRETUM

DE QUALITATE MISSAE AD INDULGENTIAM ALTARIS PRIVILEGIATI LUCRANDAM

Augescentibus in diem concessionibus sive localibus sive personalibus altaris, quod vocant, privilegiati, nec non Missarum cum privilegio ex parte fidelium petitionibus ne facilis neglectus conditionis, sub poena nullitatis in praesens re-

quisitae, legendi, cum liceat, Missa de Requite aut adiciendi ad Missam de feria vel vigilia Orationem defunctorum propriam, in grave purgantium animarum detrimentum vergat, supremae huic sacrae Congregationi sancti Officii, cui ree universa de Indulgentiis demandata est, pluribus ex locis oblatae sunt preces pro eiusmodi conditionis relaxatione. Quibus mature perpensis, Emi ac Rmi DD. Cardinales Inquisitores generales, in plenario conventu habito feria IV die 19 februarii anni 1913, supplicandum Sanctissimo censuerunt, ut sequens Decretum pro universa Ecclesia adprobare, ac de plenitudine Suae potestatis firmum ratumque habere dignaretur. «Ad Altaris privilegiati, quod vocant, »Indulgentiam lucrandam, non amplius in posterum sub poena »nullitatis requiri, Missam de requie aut de feria vel vigilia »cum Oratione defuncti propria celebrari; id tamen laudabiliter fieri, cum licet ac decet, pietatis gratia erga defunctum».

Et sequenti feria V, die 20 eiusdem mensis, sanctissimus Dominus noster Dominus Pius divina providentia Papa X, in solita audientia R. P. D. Adessori supremae huius sacrae Congregationis impertita, benigne annuere dignatus est iuxta Emorum Patrum suffragia. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

M. CARD. RAMPOLLA.

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleucien., *Ads. S, O.*

II

DECRETUM

SEU DECLARATIO CIRCA FORMULAM ORATIONIS «OBSE-
CRO TE», POST MISSAM RECITANDAE

Ad supremam S. Officii Congregationem dubium delatum est, an favores spirituales concessi per Decretum eiusdem S. Congregationis die 29 augusti 1912 recitantibus post

Missae sacrificium piam orationem *Obsecro te, dulcissime Domine Iesu Christe*, integri permaneant, si, prout legitur quibusdam in editionibus iam vulgatis, ita eadem oratio amplificata proferatur: «... Mors tua sit mihi *vita indeficiens, Crux tua «sit mihi gloria sempiterna...»*».

Et Eminentissimi ac Reverendissimi Domini Cardinales Inquisitores generales, in plenario coetu, feria IV die 26 februarii 1913 habito, dixerunt: *Affirmative*.

Sequenti vero feria V, die 27, eodem mense eodemque anno, Ssmus D. N. D. Pius divina providentia Papa X, in solita audientia R. P. D. Adessori sancti Officii impertita, sententia Emorum Patrum, suprema Sua auctoritate confirmavit, Contrariis quibuscumque non obstantibus.

M. CARD. RAMPOLLA.

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleuecien., *Ads. S. O.*

S. Congregatio Consistorialis

MONITUM

Cum in aliquibus Seminariis de mittendis Romam aliquot alumnorum manipulis ut vice totius Seminarii partem cum ceteris peregrinis habeant in solemnibus saecularibus de Ecclesiae pace, beatissimus Pater, etsi filiorum coronam in spem Ecclesiae adolescentium magna cum laetitia conspiceret, sciens tamen hoc fieri non posse sine aliquo detrimento spiritualis illius recollectionis quae tam magni momenti est in clericorum institutione, hortatur omnes ut hoc consilium dependant potiusque apud se in fervore spiritus pro Ecclesiae enixe Deo preces effundant. Ipse vero alumnos omnes praesentes habens benedictione apostolica confirmat amantissime.

Datum Romae ex Secretaria S. Congregationis Consistorialis die 30 martii 1913.

† C. CAR. DE LAI, Episcopus Sabinensis,
Secretarius.

S. Congregatio Indicis

I

DECRETUM

Feria II, die 23 ianuarii 1913

Sacra Congregatio eminentissimorum ac reverendissimorum sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a sanctissimo Domino nostro Pio Papa X sanctaque Sede apostolica Indici librorum pravae doctrinae, eorundemque proscriptioni, expurgationi ac permissiōni in universa christiana republica praepositorum et delegatorum, habita in palatio apostolico Vaticano die 13 ianuarii 1913, damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, vel alias damnata atque proscripta in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur opera:

BEGEY é FAVERO, S. E. *Monsignor Arcivescovo. L. Puecher-Passavalli, Predicatore apostolico, Vicario di S. Pietro, Ricordi e lettere (1870-1897. Milano Torino, Roma 1911.*

KARL HOLZHEY, *Kurzgefasstes Lehrbuch der speziellen Einleitung in das Alte Testament, Paderborn 1912.*

LASPLASSAS, *Mi concepto del mundo. Libro tercero: El mundo y yo humano, San Salvador 1911.*

Discurso sobre la filosofía; resumen de «Mi concepto del mundo.» Barcelona (1912).

45 THESEN ZUR GEWERKSCHAFTS-EEZYKLIKA «Singulari quadam» von Ghibellinus und Germanicus. Seiner Eminenz, dem Herrn Kardinal Korpp. Fürstbischof von Breslau und Seiner Exzellenz dem Herrn Kultusminister Trott zu Solz ehrerbietigst zugecignet. Herford in Westf. 1912.

VALERIANO FERRACCI, *Cenni biografici della Serva di Pio Paola Mandatori Sacchetti. Roma 1905. — Decr. S. Off. 28 Aug. 1912.*

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel

retinere audeat, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus sanctissimo Domino nostro Pio Papae X per me infrascriptum Secretarium relatis, Sanctitas Sua Decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem etc.

Datum Romae, die 20 ianuarii 1913.

FR. CARD. DELLA VOLPE, *Praefectus*.

L. ✠ S.

Thomas Esser, O. P., *Secretarius*.

II

ALOYSIUS IZSÓF, TH. DE CAUZONS, et VALERIANUS FERRACCI decretis, quibus quidam eorum libri prohibiti sunt, laudabiliter se subiecerunt.

In quorum fidem etc.

Thomas Esser, O. P., *Secretarius*.

Los genoveses católicos ante el Vaticano

DISCURSO DE SU SANTIDAD

Ha llamado sobre manera la atención el notable discurso pronunciado por Su Santidad Pio X ante los católicos genoveses que, en número de 200, acudieron á Roma expresamente para protestar contra el Gobierno italiano, que niega á la Santa Sede su independencia espiritual y se opone á conceder el *placet* al nombramiento de monseñor Caron, y para suplicar á Su Santidad envíe á Génova al Arzobispo, pues el pueblo genovés se compromete á subvenir á sus temporalidades.

La comisión genovesa estaba presidida por el Vicario Capitular, monseñor de Amicis, y por el Conde Pedro Maz-zucco. Componíanla representaciones de todas las clases sociales.

Acompañaban á Su Santidad el Mayordomo de Cámara y la Guardia noble.

El Vicario Capitular y el Conde Mazzuco leyeron dos mensajes, en que se expresaban los fervientes deseos de Génova en relación con el objeto de la protesta.

El Santo Padre, después de haber dado á besar la mano á monseñor el Vicario Capitular y al Conde Mazzucco, visiblemente conmovido, pronunció el discurso siguiente:

«Vuestra visita en estos días de contrariedades y sacrificios, hijos queridos, me sirve de verdadero consuelo y aliento, porque probáis con ella que tomáis viva parte en nuestro dolor por la grave tribulación que aqueja á la Archidiócesis de Génova y á toda la Iglesia católica. Vuestra presencia singularmente nos garantiza que estáis persuadidos de cómo Nós sufrimos más que vosotros por la prolongada viudez de la Iglesia de Génova; por el bien que se ha impedido y por los males que pueden resultar de la falta de pastor que vele y guarde la grey, y este dolor aumenta sin medida, porque ignoramos los motivos por los cuales se impide la marcha del Arzobispo pasados diez meses desde que fué preconizado por Nos, dado que las causas que aducen los periódicos constituyen otras tantas alabanzas del Obispo, que se habría mostrado indigno de serlo si se hubiera conducido de otro modo.

Entre amarguras que se hacen cada día mayores por la condición á que estamos reducidos, ya del todo insoportable, habíamos tolerado en silencio que sin ley que lo autorice se estorbara arbitrariamente durante muchos meses á los Prelados recién elegidos el libre acceso y gobierno de sus diócesis.

Habíamos tolerado que se exigiese á los recién elegidos el pedir permiso para posesionarse del beneficio, pero no para ejercer el ministerio que les comunicara únicamente la única autoridad que puede conferirlo. Habíamos tolerado con paciencia los vergonzosos ataques de la Prensa, las calum-

niosas imputaciones hechas en públicas asambleas por enemigos de la Patria con la tácita aprobación, y alguna vez con el aplauso de los presentes, sin que ninguno de los que tenían obligación de ello se levantase para defendernos; lo que no podíamos sospechar es que se llegase, por primera vez en los años de nuestro pontificado, á amenazar con la supresión de las temporalidades á un Obispo escogido por Nos entre tantos óptimos para una diócesis tan importante, Obispo por todos sus antecedentes reconocido y encomiado por todas las Autoridades civiles que tuvieron con él relaciones oficiales. Aceptamos esta tribulación que el Señor permite; pero no sin dolernos el grave insulto que se infiere á la cabeza de la Iglesia en misión divina y no sin protestar contra la violencia impuesta á una libertad de independendencia que no tenemos de los hombres, sino de Dios mismo.

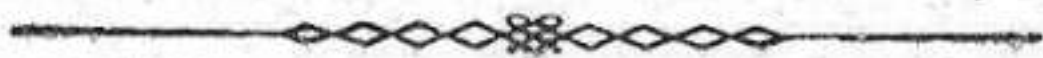
Podéis bien creer que recibimos hoy gran consuelo con vuestra presencia y con los testimonios de filial afecto é inalterable devoción que por vuestro medio Nos rinden todos los católicos de la Diócesis de Génova. Os damos también las gracias por las seguridades que Nos dáis (no habíamos dudado de ellas) de estar, no sólo dispuestos á recibir entre vosotros al Arzobispo, sino á proveerlo generosa y dignamente de cuanto necesite para su persona y para la dignidad de su cargo. Sentimos, empero, no poder oir vuestras súplicas, porque Nós seríamos acusado como autor de los desórdenes (estudiosamente los provocarían vuestros enemigos y Nuestros) y aun como excitador de las nuevas ofensas que se inferirían á la Iglesia. Aún nos ofende el eco de ciertos discursos pronunciados con lamentable acrimonia, y no podemos menos de manifestar la dolorosa impresión que en Nos produjeron los aplausos con que fueron acogidos, impresión que subió de punto la pena nuestro corazón. Esta pena, sin embargo, no Nos quita el valor y la esperanza que siempre conservamos en Dios, que nos protege, y en la oración. La oración es el principal deber del cristiano en todo tiempo, más especialmente en los difíciles y tempestuosos.

La Sagrada Escritura para estos momentos de perplejidad nos ofrece un consejo por las palabras del Rey Josafat: «Cuando no sabemos qué debemos hacer no resta sino alzar los ojos á Dios que sólo puede darnos luz, inspiración y socorro.» (II, Paral. XX, 12).

¡Oh! No se puede saber ni comprender cuánto valen la oración, la invocación y los suspiros de los Sacerdotes fervorosos, de los humildes levitas, de las vírgenes consagradas y de los fieles piadosos. Oren, por tanto, los niños á quienes no se permite recibir la Santa Confirmación; los aspirantes al sacerdocio, que terminados sus estudios no pueden ser promovidos á órdenes sacras; los Sacerdotes que en lo más árduo de su ministerio gimen sin guía, sin maestro y sin consejo, y los hijos todos de la archidiócesis, que echan de menos al padre que los dirija, los instruya y los reconforte con el ejemplo y con la palabra. Oremos con aquella perseverante confianza aconsejada en el libro de Tobías, dado que sea el que fuere el poder que Dios concede á los hombres nunca prevalecerá contra sus decretos y consejos; y tengamos por cierto que si Dios nos prueba, nos atribula y nos castiga, lo hace para conducirnos á la misericordia, á la liberación y á la corona, para hacernos gozar la bonanza después de la tempestad, la alegría después del dolor, y después de las lágrimas el gozo. (Tobías, III, 20, 21 y 22).

Estos son los consejos que os doy, hijos queridos, y que vosotros llevaréis á vuestros conciudadanos y diocesanos, á los cuales, como á vosotros, de corazón otorgo la bendición apostólica».

Después el Santo Padre se levantó del trono y entonó la fórmula de la bendición. Seguido de su Corte rodeó la sala, dando á besar á los presentes la mano y hablándoles familiarmente según los iba presentando el vicario.



Horrores de la civilización sin Dios

Nuestros lectores pudieron enterarse, hace pocas semanas, de una notabilísima Encíclica de Su Santidad, dirigida á los Arzobispos y Obispos de la América Latina, sobre el estado ó condición miserabilísima de unos infelices esclavos indios de aquella región.

El solo hecho de motivar dicha infeliz condición un Documento extraordinario de este género, es ya de sí prueba suficiente de cuán excepcionales hayan debido ser las causas que le hayan dictado; y algo se desprende de la citada Encíclica que acusa gravedad. Más después de eso ha venido la información oficial del Gobierno inglés, que la encargó al Cónsul general de dicha nación en el Perú, y este informe se ha publicado, y de él vienen extractos, sólo extractos, en los periódicos de todo el mundo. Nosotros vamos á reproducirlos de un estimado colega de Madrid.

Dice así:

«Los indígenas de la región del Putumayo, que no tienen armas y son de carácter pacífico, vivían libres y felices en los bosques, hasta que se constituyó la «Peruvian Amazon Company». Pero cuando ésta pidió y obtuvo permiso para dedicarse en el Alto Amazonas, especialmente en el Putumayo, á la recolección del caucho, cayeron los indios en una cruelísima esclavitud.

«Nada más corriente en el Alto Amazonas que oír decir á un blanco «Mis indios», «Mi río». Una tribu india conquistada por un blanco queda convertida en propiedad de éste. Si alguno de sus individuos intenta huir acosado por los atroces suplicios á que se le somete, dásele caza, y *los propios magistrados intervienen* para facilitar su captura y para que sea devuelto á su propietario.

El más dulce y humano de los suplicios que sufren los indios es el de los azotes.

»Todos los campamentos—dice el informe oficial—están provistos de un cepo, y hay flageladores nombrados al efecto y que no desempeñan otra tarea.

»A menudo se flagela á los indios puestos en el cepo; pero no hace falta esto último. Tal es la sumisión de los indígenas, que ni siquiera es preciso atarlos... el flagelador desempeña su oficio con un látigo de cuero, descargando golpes hasta cansarse, sobre la espalda de la víctima.

»Cada indio—prosigue el informe—empleado en la extracción del caucho, debe aportar una cantidad determinada. Cuando ve que la balanza señala un peso inferior al que deben presentar, él mismo se extiende en el suelo y aguarda el inevitable castigo. Entonces llega el verdugo, le ase de los cabellos y le golpea con el rostro pegado al suelo, hasta que esté completamente ensangrentado. Le da todavía algunas patadas en la cabeza, y cogiendo el látigo da comienzo á la flagelación, que llena el cuerpo de sangrientas estrias.

El efecto del látigo es tal, que muchas veces la carne desgarrada se cubre de gusanos y aparece la gangrena. En tal caso no se apela á paliativos; se mata á la víctima de un tiro de revólver...

»Hay flageladores que aumentan el salvajismo de los azotes echando sal, pimienta ó mostaza en las heridas abiertas por el látigo...; cuando un indio incurre varios días en tal castigo por la razón dicha, entonces se le ata á un poste, se le rocía de petróleo ó de trementina y se le prende fuego. A menudo la duración de la agonía da lugar á apuestas entre los verdugos, que beben alegremente mientras el indio se abrasa...

»Por ese mismo informe consta que algunos empleados de la Compañía mataban á tiros *¡por distracción!* á niños indios; que muchas mujeres y niños recibían el castigo de los azotes hasta que muriesen hechos una pura llaga; que se hace morir de hambre á muchos de los indígenas; que cuando los empleados están aburridos atan en estacas á

los indios y los convierten en blanco de sus carabinas que esos mismos empleados se entretienen á veces en cortar las orejas á los trabajadores indígenas, etc., etc.

Uno de los agentes de la Compañía, llamado Aurelio Rodríguez, peruano, se distinguió organizando cacerías de indios. Está muy bien encantado de ese *sport*, y dice que las cacerías de indios eran más divertidas y menos expuestas que las de animales feroces.

»Salían con él varios empleados, carabina al hombro, y se internaban por los bosques donde viven los indios. Estos huían al verlos. Pero los cazadores corrían tras ellos y los mataban á tiros; luego les cortaban las orejas y volvían á las factorías con sus sangriento; trofeo».

»Otro de los entretenimientos más del gusto de los empleados es el tiro al blanco sobre los indios atados á unos postes, atrocidad inventada por un empleado brasileño, llamado Fonseca.

»A propósito de este atroz entretenimiento, refiere sir Roger Casement el caso siguiente:

»Estaban ocupados numerosos indígenas en construir el techo de una casa destinada á un agente de la Compañía. Los compañeros de éste, por puro pasatiempo, probaron quién mataba más indios con menos proyectiles, y pronto rodaron por tierra los veinticinco indios empleados en la construcción del edificio. Entonces, para cambiar de distracción, los asesinos cogieron á cuantas mujeres había en los alrededores de su casa, las embarcaron en una piragua que abandonaron á la corriente, y al verla en el centro del río fueron matando á las mujeres una á una á tiro de carabina.

»Pero entre todos esos verdugos, el boliviano Armado Normand es el de más triste recuerdo.

»Para divertirse ataba á los árboles á sus víctimas, las rociaba con petróleo y las prendía fuego. Con una sierra, ayudado por otros compañeros, cortaba brazos y piernas á los indios que encontraba cuando estaba de mal humor, y

luego abandonaba aquellos troncos humanos, donde aún palpitaba la vida, á los horrores de una muerte lenta bajo los rayos abrasadores del sol. Una tarde—y consta todo por testimonios ciertos—Normand apostó con un compañero suyo á que con su maüser mataría tres indígenas de un solo tiro. En esto llegaron á la factoría dos hombres y una mujer cargados de caucho; hizo que dejaran la carga en el suelo, los condujo fuera, y poniéndolos en fila los mandó que estuvieran quietos y con la cabeza alta. Luego entró en la factoría, cogió su maüser é hizo fuego desde la puerta. Los tres indios, heridos en el pecho por la misma bala, cayeron agonizantes.

»Nadie los socorrió y expiraron abandonados de todos, siendo arrojados sus cadáveres á un riachuelo próximo.

»¡La certera puntería de Normand fué elogiadísima por todos los empleados de la Compañía!

»Normand... para escarnio de las naciones civilizadas, vive aún. Se ha retirado del Putumayo; y vive tranquilo y plácidamente en la Argentina».

Hasta aquí el cuadro trazado, en cuatro rasgos no más, por el informe oficial del Cónsul de Inglaterra en el Perú. Inútiles son los comentarios. La Compañía inglesa que á principios del siglo XX escribe esta página en la Historia de la Humanidad, bien merece la acerba protesta del Papa, única que se ha alzado en el mundo oficial contra tales horrores y en pro de los sagrados fueros de la dignidad humana.

No lo duden los que á toda costa se empeñan en librar el mundo de lo que llaman tiranías del clericalismo. A eso caminan los panegiristas de la civilización sin Dios y sin Ley. A no merecer otro Dios ni otra Ley que el látigo del Putumayo.

F. S. y S.

(De la *Revista Popular*).



OBRA de la propagación de la fe en favor de las misiones de Ambos mundos.—Junta Central de España

Cuenta general de lo recaudado en España para esta Santa Obra en el año 1912.

<u>DIOCESIS</u>		<u>Ptas. Cts.</u>
Victoria.....		40 025 75
Madrid-Alcalá.....		32.326,66
Barcelona.....		17 347 24
Oviedo.....		4.335,50
Pamplona.....		4.000
Sevilla.....		3.731 90
Valencia.....		3 292,85
Palencia.....		3.275
Santiago.....		2.686 90
Orense.....		2 465 75
	(Mondoñedo..... 268,25)	
	(El Ferrol..... 1 280	
Mondoñedo.....	(Ribadeo..... 526	2 354,25
	(Vivero..... 280	
	(Junta de señoras 1.287,90)	
Burgos.....	(Id. de caballeros 918,60)	2 206,50
Mallorca (Palma).....		2 079,90
	(Junta de señoras 1.101,45)	
Santander.....	(Id. de caballeros 937,19)	2 038,64
Toledo.....		1.948
Zaragoza.....		1.760
Vich.....		1 750
Segorbe.....		1.250,65
Túy.....		1 500
Lugo.....		1.414
Cádiz.....		1.354,60
Tenerife (Laguna).....		1.322,90
Sigüenza.....		1.219,60
Valladolid.....		1.148,20

Tarragona.....		1.115,10
Jaén.....		1.100
Granada.....		1.035,05
Almería.....	{ Almería..... 780,40 Benahadux..... 200 }	980,40
Ciudad Rodrigo.....		967,40
Badajoz.....		955,75
Salamanca.....		910,35
León... ..	{ Junta de señoras 295,70 Id. de caballeros 536,70 }	832,40
Avila.....		805,75
Málaga.....		805,10
Calahorra		800,15
Osma.....		726,50
Córdoba.....		674,35
Astorga.....		668
Orihuela (Alicante).....		615
Tarazona.....		613,45
Solsona por 1909, 1910 y 1911		609,65
Cartagena (Murcia).....		572,35
Gerona.....		550
Menorca (Ciudadela).....		549,72
Tudela.....		520
Teruel.....		516,40
Gran Canaria (Las Palmas)		484,25
Tortosa.....		394,05
Zamora.....		394
Seo de Urgel.....		344,10
Segovia.....		323,60
Guadix.....		300
Plasencia		288,65
Huesca.....		282,65
Jaca.....		274,15
Lérida.....		250
Ciudad Real.....		140
Cuenca.....		132,30

Coria.....	125
Barbastro	123
Albarracín.....	80
	<hr/>
Total.....	158.043,41
Gastos varios	199,90
	<hr/>
Total líquido	<u>157.843,51</u>

Cuya cantidad, de *ciento cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres pesetas cincuenta y un céntimos*, ha sido entregada al M. I. Sr. D. Alejandro Solari, Encargado de Negocios de la Santa Sede, para que se sirva ponerlo á disposición del Emmo. Señor Cardenal Gotti, Prefecto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, en Roma.

Madrid, 18 de Febrero 1913.—V.º B.º El Vice-Presidente, † *José María*, Obispo de Madrid-Alcalá.—V.º B.º Por imposibilidad de la Sra. Presidenta, La Vice-Presidenta, *J., Condesa de Floridablanca y de Armildez de Toledo*.—La Tesorera, *I., Condesa Viuda de Armildez de Toledo*, Marquesa de la Cañada.

Sentencias notables

SOBRE BENEFICIO DE POBREZA PARA LITIGAR EN FAVOR
DE LAS PARROQUIAS

I

Del Juzgado de primera instancia

En la ciudad de Santiago de Compostela á veintisiete de Enero de mil novecientos once, D. Gerardo Pardo y Prado, Juez del partido, habiendo visto este incidente de pobreza, instado por el Cura párroco de Santa María de Vilvestro don Ramón García Gallego, Licenciado en Sagrada Teología, en representación de la Iglesia de la indicada parroquia, persona

jurídica de las que la ley admite como tales, su abogado don Ramón Mosquera Montes, y procurador D. Ramón Aenlle Loredó, contra Antonio Rivadulla Casal, mayor de edad, casado, labrador y vecino del lugar de la Iglesia parroquial mencionada de Villestro, defendido por el letrado D. Eduardo Vilariño Magdalena, y representado por el procurador don Luis Villares Santos y contra el abogado del Estado, ó el que le sustituye en este partido señor Liquidador de derechos reales y transmisión de bienes, sobre que se declare pobre á la referida Iglesia de Santa María de Villestro, para litigar con el Rivadulla en interdicto posesorio, por actos perturbadores que ejecutó despojándola de la tenencia y posesión inmemorial de una finca de que es dueña.

1.º Resultando: que el expuesto procurador Aenlle en la representación expresada, presentó la demanda de referencia, solicitando que se declare pobre en sentido legal á su poderdante la Iglesia de Santa María de Villestro para la prosecución del asunto de que queda hecho mención, estableciendo los siguientes: que cumpliendo con lo ordenado por el artículo 28 de la ley de enjuiciar hace presente que la Iglesia citada se halla en Villestro, en términos de Conjo, y como persona jurídica no tiene ninguna de las circunstancias que en sus párrafos señala dicho artículo, y posee y es propietaria de la finca rústica que forma su iglesario, de cabida diecisiete ferrados y diez cuartillos, divididos en labradío, prado, algún terreno á inculto, sin que por ellos perciba renta alguna dicha Iglesia, ni pague contribución: que la casa rectoral con el indicado terreno, que no llega ni con mucho á tener la superficie marcada para los iglesarios reservados, por las disposiciones concordadas á las parroquias rurales, lo disfruta el Cura párroco como dejado en favor de los mismos, el que abona á la fábrica de la iglesia sesenta pesetas de alquiler anual por la casa-habitación, que tiene que invertir en las reparaciones de la propia casa, como consta de las cuentas: que las demás fincas que forman el exiguo iglesario de que se trata y que apenas dan cincuenta ferrados de maíz uno con

otro, y un carro de hierba, las disfruta el Párroco, por estar destinadas para eso. Y sin embargo esa producción sin descontar los gastos del cultivo que el Párroco sufraga, dará aproximadamente doscientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos al año: que los únicos productos y recursos con que la Iglesia cuenta para el sostenimiento de sus obligaciones, son: la asignación que le da el Gobierno para sostenimiento del culto, que es, salvo error, anualmente, de novecientos ochenta y cuatro reales, ó sean doscientas cuarenta y seis pesetas, que no alcanza para la atención á que está destinada, y se habrá de justificar reclamando la oportuna certificación del Sr. Habilitado del Clero: que los ingresos eventuales, por bautismos y sepulturas, no exceden de la suma aproximada de cincuenta ó sesenta pesetas anuales, y la limosna para las ánimas, de unas treinta pesetas; y que la función de la Patrona la costea el Cura de su peculio particular, pues la exigua cantidad que para el culto queda expresada, no alcanza á tal obligación; que en consecuencia, todos los recursos con que cuenta la Iglesia, no llegan á quinientas pesetas, y esta cantidad no da el jornal de un bracero á razón de dos pesetas diarias que hoy se le paga en Villestro, aun comprendiendo en ese cómputo, el ingreso eventual de determinados actos y limosnas, que no pueden ni deben figurar por no ser emolumentos fijos y permanentes, únicos que la ley tiene en cuenta que es por tanto pobre la iglesia parroquial de Villestro, y así está considerada en el concepto público. Se apoya en las disposiciones del artículo 5.º de la ley del procedimiento y argumentación que de las mismas deduce, con relación á la Iglesia persona jurídica de que se trata.

2.º Resultando: que reclamada y unida á los autos la certificación á que alude el artículo 28 de la mentada ley de la que aparece que ni la repetida Iglesia ni el párroco D. Ramón García Gallego en su nombre, figuran con cuota alguna en el reparto territorial y matrícula de subsidio industrial, se admitió á curso la demanda confiriendo traslado al Antonio Rivadulla Casal y al Sr. Liquidador en representación del

abogado del Estado por el término legal, oponiéndose el último á su tiempo, si no se justificaba cumplidamente que la persona jurídica que reclama el beneficio, es realmente pobre con arreglo á las condiciones y circunstancias reiteradamente expresadas por el Tribunal supremo, y *no en otro caso*

3.º Resultando: que también oportunamente, el demandado Rivadulla á medio de su mentado Procurador Villares Santos, contestó á la demanda interesando que se desestime la pretensión del actor, con expresa condenación de costas, por virtud de los hechos siguientes: 1.º, que la iglesia de Villestro no es persona jurídica, porque ni los Cánones sagrados ni el derecho civil le otorgan semejante condición. La iglesia como templo destinado al culto, es una de las cosas de la legítima pertenencia de la Iglesia católica. Esta, en cuanto asociación de fieles cristianos cuya cabeza es el Papa, es persona jurídica, y nadie le niega esta condición. Pero la iglesia de Villestro, no tiene personalidad propia independiente de la legítima persona jurídica, que es la Iglesia. Si es una de las cosas de la Iglesia, no puede ser persona, porque personas y cosas, son términos contradichos en derecho: 2.º, que el beneficio curado de Santa María de Villestro tampoco es persona jurídica porque los beneficios son oficios eclesiásticos, con asignación de medios económicos suficientes á la congrua sustentación del beneficio. Pertenece, pues, el beneficio á los bienes de la Iglesia, y no hay posibilidad de concederle condición de persona jurídica, puesto que no se trata de corporaciones, asociaciones, ni fundaciones, conforme al texto imperativo del derecho: 3.º, que el conjunto de bienes, emolumentos y ventajas económicas que constituyen la dotación del beneficio curado de Santa María de Villestro, es muy superior al doble jornal de un bracero, pues, para demostrarlo basta la consideración de que es un beneficio congruo, ó sea que produce lo suficiente para la decorosa sustentación del beneficiado; y es manifiesto que la posición social y económica del señor Cura párroco de Villestro, nunca puede ser comparada con la del mísero jornal doble de un bracero. En suma, que

no acepta las cuentas del señor Cura párroco, porque precisamente el beneficio de Villestro es uno de los más codiciados entre los curatos del Arciprestazgo del Giro de la Rocha; y no sería explicable esa preferencia, si las utilidades fuesen según las pinta el demandante: 4.º, que no se trata, pues, como se pretende, de la pobreza de la iglesia de Villestro como persona jurídica, el cual carácter no puede invocar; se trata de la pobreza del beneficiado, que posee el beneficio curado de Villestro, y con tal carácter de beneficiado pretende hacer valer en juicio determinadas acciones relacionadas con la posesión de bienes que él disfruta á título de tal beneficiado. Los bienes de la dotación del beneficio, los posee el Parroco, y él es quien debe venir á juicio con toda su propia personalidad, y sin ocultarse bajo el pseudónimo de representante de una persona imaginaria. Los signos externos, excluyen toda posibilidad de pobreza. Se funda en los preceptos del artículo 20 de la ley del procedimiento, y en las sentencias del Supremo Tribunal de 28 de Mayo de 1904, 31 de Mayo y 4 de Junio de 1898, 11 y 14 de Diciembre de 1897.

4.º Resultando: que después se recibió el incidente á prueba y el Procurador demandante solicitó: las compulsas que constan en su escrito: las compulsas que constan en su escrito con relación á la habilitación, cuentas y libros parroquiales que señala, y examen de testigos. Además en nuevo escrito interesó certificación del Arzobispado, en que se hiciese constar como el iglesario de la parroquia de Villestro, fué enajenado por virtud de las leyes desamortizadoras. A su vez el Procurador del demandado pidió se le admitiese la testifical que formuló; y unas y otras probanzas, fueron declaradas pertinentes, excepción hecha de la certificación de venta del iglesario, y dos preguntas del interrogatorio formulado por la parte actora, por los razonamientos consignados en los proveídos correspondientes practicándose las demás á su tiempo, que dieron el resultado de que nos ocuparemos en los fundamentos de esta resolución.

5.º Resultando: que finalizado el término de prueba, se

unieron á los autos las practicadas y se trajeron á la vista para sentencia con citación de las partes; y el Procurador Aenlle interesó la celebración de aquélla, en tiempo y forma, la que se celebró el día veinticinco del actual con asistencia de los abogados y procuradores de los litigantes solicitando la defensa del actor que se estime la súplica de su demanda, y el demandado, la establecida en su contestación, sin que hubiese concurrido el señor liquidador en representación del Estado.

6.º Resultando: que se han cumplido las solemnidades y prescripciones de la ley situaria.

(Se continuará).

Santa Pastoral Visita

Nuestro Ilmo. Prelado regresó felizmente, el día 8 del actual después de practicarla en el Arciprestazgo de Castilfalé.

En todos los pueblos fué recibido con manifestaciones de gran entusiasmo, quedando de ello S. E. I. altamente complacido, como también del celo de los sacerdotes y religiosidad de los fieles, á quienes en todas las parroquias dirigió la palabra, administrando la Confirmación á cuantos no habían recibido este sacramento.

Desde dicho arciprestazgo pasó al Seminario de Valderas en el que fué obsequiado por los alumnos con una velada Literario-musical, confirmando en la iglesia parroquial de dicha Villa.

FIESTAS RELIGIOSAS

En todos los pueblos de esta diócesis se celebró con gran solemnidad la comunión extraordinaria de los niños el día de la Ascensión.

En Renedo del Monte y en Velilla de Guardo todos los niños y niñas se acercaron á la sagrada mesa, acompañados de los señores maestros, quienes les dirigieron en el canto de motetes propios del acto

En la ciudad convenientemente preparados durante los tres días anteriores por los párrocos, ayudados de los RR. PP. Capuchinos, comulgaron en la Catedral mil seiscientos, que después desfilaron por la plaza inmediata y varias calles en hermosa manifestación cantando himnos religiosos.

Para el Congreso Nacional Catequístico, que ha de celebrarse en Valladolid los días 26, 27, 28 y 29 del próximo Junio se ha establecido una nueva cuota, además de las ya publicadas, de una peseta.

Los que se inscriban con ella tendrán carácter de socios *adheridos*, gozando de las gracias del Congreso, como indulgencia, etc. y teniendo derecho á la insignia de Congresista.

El plazo para la inscripción se ha prorrogado hasta el día 30 del mes actual.

MONTEPIO DEL CLERO LEGIONENSE

Han solicitado pensión por haber padecido enfermedad aguda los señores siguientes:

D. Joaquín Fernández. — Valdelugueros; 28 de Marzo á 30 de Abril, 33 días 49 ptas. 50 cénts.

D. Domingo González. — Vega y Páramo; 16 de Febrero á 16 de Marzo, 28 días 42 ptas.

D. Fermín Fontecha. — Vega y Páramo; 12 de Enero á 23 de Marzo, 70 días 105 ptas.

León 15 de Mayo de 1913.

Asociación de Sufragios Mútuos del Clero de la Diócesis.

Ha manifestado que desea pertenecer á la Asociación é ingresa en ella:

Núm. 1494—Martínez y Martínez D. Constantino, dentro del primer año.

León 14 de Mayo de 1913.—Dr. Raimundo Victorero, Deán Secretario.